

\*\*\*\*\*

**Resolución de 30 de mayo de 1994, de la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería a los Ayuntamientos, Clubes y Asociaciones Deportivas para la promoción y realización de actividades deportivas.**

De conformidad con lo establecido en la base tercera de los Anexos I y III de la Orden de 26 de noviembre de 1993 (D.O.C.M. nº 87, de 3-12-93) por la que se convocan ayudas para la promoción y realización de actividades deportivas y para la preparación técnica de deportistas, la Delegación Provincial de Albacete, teniendo en consideración la evaluación realizada por la Comisión establecida al efecto, ha concedido las subvenciones que se relacionan a continuación:

#### AYUNTAMIENTOS

01.13 Programas estables para actividades deportivas.

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| Ayto. Mahora          | 50.000  |
| Ayto. Minaya          | 100.000 |
| Ayto. Munera          | 50.000  |
| Ayto. Ontur           | 100.000 |
| Ayto. Ossa de Montiel | 100.000 |

#### CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

01.21. Actividades deportivas propias de la Asociación.

|                         |         |
|-------------------------|---------|
| Escuela Fútbol Albacete | 500.000 |
|-------------------------|---------|

Contra los acuerdos de concesión de estas ayudas, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Toledo, a 30 de mayo de 1994.

El Director General de Educación, Juventud y Deporte  
JUAN JOSE HELLIN TARRAGA

\*\*\*\*\*

**Resolución de 3 de junio de 1994, de la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte, por la que se cancela la inscripción de la Federación de Deportes de Invierno en el Registro de Clubes, Federaciones y Entidades Deportivas.**

El Decreto 59/1985, de 14 de mayo,

regulador de la constitución, estructura y fines de las Federaciones Deportivas, dispone en su artículo 11.3 que la inscripción provisional en el Registro de Clubes, Federaciones y Entidades Deportivas se elevará a definitiva transcurridos dos años, si se han cumplido los fines para los que la Federación fue creada.

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 4-6-1992 (D.O.C.M. nº 43, de 12-6-92) se inscribió provisionalmente a la Federación de Deportes de Invierno en dicho Registro.

Dado que en el periodo de tiempo transcurrido desde su inscripción no ha cumplido los fines para los que fue creada, esta Dirección General ha resuelto:

Cancelar la inscripción de la Federación de Deportes de Invierno de Castilla-La Mancha en el Registro de Clubes, Federaciones y Entidades Deportivas de esta Comunidad Autónoma.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Toledo, 3 de junio de 1994

El Director General de Educación, Juventud y Deporte  
JUAN JOSE HELLIN TARRAGA

\*\*\*\*\*

#### Consejería de Sanidad

**Orden de 3 de junio de 1994, por la que se resuelve la convocatoria de los premios de investigación escolar sobre consumo y calidad de vida de Castilla-La Mancha en su segunda edición.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Séptima de la Orden de la Consejería de Sanidad de 2 de febrero de 1994, de convocatoria de los premios de investigación escolar sobre consumo y calidad de vida en Castilla-La Mancha, en su Segunda Edición, y vista la propuesta de la Comisión Calificadora,

#### ACUERDO:

##### PRIMERO:

Conceder los siguientes premios a los Colegios que se indican:

##### I.- PRIMER PREMIO

Colegio Público "Ntra. Sra. de la

Encarnación"

Localidad: Abenójar (Ciudad Real)

Tema de la investigación: "Consumo y calidad de vida en Abenójar".

Dotación: un millón de pesetas.

##### II.- SEGUNDO PREMIO

Se declara desierto.

Dotación: quinientas mil pesetas.

##### III.- TERCER PREMIO.

Colegio Público "Enrique Tierno Galván"

Localidad: Manzanares (Ciudad Real)

Tema de la investigación: "La información como defensa del consumidor".

Dotación: doscientas cincuenta mil pesetas.

##### SEGUNDO:

Los Colegios premiados justificarán ante esta Consejería el empleo de los premios conforme a lo previsto en la Base Novena de la Orden de convocatoria.

La presente Orden agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 3 de junio de 1994

La Consejera de Sanidad  
PALOMA FERNANDEZ CANO

\*\*\*\*\*

**Orden de 3 de junio de 1994, sobre asesoramiento científico-técnico en materia de salud.**

Las decisiones de las autoridades sanitarias deben basarse en conocimientos científicos que, cada vez con mayor frecuencia, requieren una alta especialización de conocimientos.

La necesidad de dar una rápida respuesta a las diversas cuestiones que plantea la atención a la salud, y muy especialmente la prevención de la enfermedad, aconseja institucionalizar el asesoramiento científico-técnico en materia de salud, con el fin de facilitar una constante intercomunicación entre

profesionales y científicos con las autoridades sanitarias, con ventajas para ambas partes. Para los primeros, porque acerca la investigación a los problemas reales de la sociedad y para las segundas, porque les permite incorporar a sus decisiones los últimos avances de la ciencia.

En consecuencia con lo expuesto y en uso de las facultades que me otorga el Decreto 125/1993, de 15 de septiembre, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, he tenido a bien disponer:

#### ARTICULO 1º. OBJETO Y AMBITO

La presente Orden regula la constitución de los órganos de asesoramiento científico-técnico en materia de salud de la Consejería de Sanidad.

Dicho asesoramiento científico-técnico podrá extenderse a cualquier materia de interés para la planificación y gestión de la atención sanitaria.

#### ARTICULO 2º. MODALIDADES DEL ASESORAMIENTO

El asesoramiento científico-técnico a la Consejería de Sanidad podrá adoptar cualquiera de estas dos modalidades:

1.- Asesoramiento concreto sobre una cuestión determinada a través de Grupos de Expertos.

2.- Asesoramiento continuado mediante Comisiones Consultivas.

#### ARTICULO 3º. GRUPOS DE EXPERTOS

1.- Podrán constituirse Grupos de Expertos para asesorar sobre temas concretos relacionados con la salud.

2.- Los componentes de los Grupos de Expertos serán designados por Orden de la Consejera de Sanidad a propuesta del Director General de Salud Pública, el cual deberá contar para ello con el consentimiento de las personas propuestas.

#### ARTICULO 4º. COMISIONES CONSULTIVAS

1.- Cuando la Consejería de Sanidad requiera asesoramiento permanente de especialistas sanitarios en alguna materia específica creará la correspondiente Comisión Consultiva mediante Orden que contendrá, al menos, la denominación de la Comisión, ámbito de asesoramiento, composición, presidencia, régimen básico de funcionamiento y periodicidad de sus reuniones.

2.- En todo caso, la función de cada Comisión Consultiva que se formalice se limitará al asesoramiento continuado a la Consejería de Sanidad en el área especializada de la actividad sanitaria correspondiente.

3.- Salvo que particulares circunstancias aconsejen lo contrario, las Comisiones Consultivas estarán compuestas por un número de miembros impar e inferior a ocho.

#### ARTICULO 5º. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS

El nombramiento de los miembros de las Comisiones podrá recaer en cualquier profesional relacionado con la salud cuya cualificación, experiencia y dedicación así lo aconseje y tendrá una validez de tres años.

A propuesta de la Dirección General de Salud Pública, la Consejera de Sanidad procederá al nombramiento de los miembros de las Comisiones Consultivas y a su notificación personal a los interesados. La propuesta de la Dirección General de Salud Pública requerirá la previa aceptación de las personas propuestas. Del mismo modo se procederá a la renovación de los miembros, una vez transcurrido el período de validez de su nombramiento.

#### ARTICULO 6º. INDEPENDENCIA

Los Grupos de Expertos y las Comisiones Consultivas no tendrán vinculación jerárquica alguna con la Consejería de Sanidad y sus Organos y se comunicarán con ésta a través de su Presidente.

#### ARTICULO 7º. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Los Grupos de Expertos y las Comisiones Consultivas se regirán por sus propios reglamentos y subsidiariamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTICULO 8º. MEDIOS DE FUNCIONAMIENTO

La Consejería de Sanidad facilitará a los Grupos de Expertos y Comisiones Consultivas los medios necesarios para el ejercicio de las funciones que como tales desarrollen.

#### ARTICULO 9º. DESVINCULACION LABORAL Y FUNCIONARIAL

La pertenencia a un Grupo de

Expertos o Comisión Consultiva no conlleva ningún tipo de relación jurídico-laboral ni funcionarial con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en ningún caso dará lugar a la generación de derechos sociales ni retribución alguna.

#### ARTICULO 10º. INDEMNIZACIONES

1.- Los miembros de los Grupos de Expertos y Comisiones Consultivas percibirán por su asistencia a las reuniones que celebren las indemnizaciones previstas para los funcionarios públicos en la normativa vigente que les sea de aplicación.

2.- En el supuesto de que no estén al servicio de ninguna Administración Pública, percibirán las indemnizaciones por asimilación, en base a su categoría profesional, a las previstas para los funcionarios civiles del Estado.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 3 de junio de 1994

La Consejera de Sanidad  
PALOMA FERNANDEZ CANO

\*\*\*\*\*

#### Consejería de Administraciones Públicas

**Decreto 44/1.994, de 26 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación incoada por la Diputación Provincial de Ciudad Real, para ejecución de la obra "Carretera CR-5032, de la CR-P-5031 a la CR-504 (variante de El Villar)".**

La Diputación Provincial de Ciudad Real, en sesión Plenaria de 28 de enero de 1.994, aprobó, por unanimidad, el proyecto de las obras de la "variante de El Villar".

Al no conseguir la totalidad de los terrenos para la ejecución de las obras mediante acuerdo con los particulares, en sesión de 25 de marzo de 1.994, acuerda, por unanimidad, declarar la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecución de las mismas, iniciando el expediente de expropiación forzosa y aprobando provisionalmente la relación de bienes y derechos afectados

Tramitado el expediente se presenta una alegación y una autorización para